



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Of. Fed. GPI



20197000183153

Fecha: 2019-10-01 14:03
Asunto: Resolución No. 555 De 01 De Octubre De 2019
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 555

01 OCT 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución 378 del 11 de julio de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Lonja de Propiedad Raíz (calle 16 9-54 y/o Avenida Carrera 10 16-04), Edificio Colombiana de Capitalización (Avenida Carrera 10 15-08/16/22/30), Edificio Guevara (Carrera 10 16-97), Edificio Manuel Mejía (Avenida Carrera 10 16-52), Edificio Saraga (Carrera 10 20-19), Edificio Martín Gómez (Carrera 10 19-36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 10 18-36), Edificio TEC Vivienda (Calle 17 10-15), en la UPZ 93- Las Nieves, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C"*

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, Decreto Distrital No. 037 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, para el Edificio Lonja de Propiedad Raíz (calle 16 9-54 y/o Avenida Carrera 10 16-04), Edificio Colombiana de Capitalización (Avenida Carrera 10 15-08/16/22/30), Edificio Guevara (Carrera 10 16-97), Edificio Manuel Mejía (Avenida Carrera 10 16-52), Edificio Saraga (Carrera 10 20-19), Edificio Martín Gómez (Carrera 10 19-36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 10 18-36), Edificio TEC Vivienda (Calle 17 10-15), en la UPZ 93- Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución 378 del 11 de julio de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Lonja de Propiedad Raíz (calle 16 9-54 y/o Avenida Carrera 10 16-04), Edificio Colombiana de Capitalización (Avenida Carrera 10 15-08/16/22/30), Edificio Guevara (Carrera 10 16-97), Edificio Manuel Mejía (Avenida Carrera 10 16-52), Edificio Saraga (Carrera 10 20-19), Edificio Martín Gómez (Carrera 10 19-36), Edificio José María Córdoba (Avenida Carrera 10 18-36), Edificio TEC Vivienda (Calle 17 10-15), en la UPZ 93- Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C"*, que en su artículo primero dispuso:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 555

01 OCT 2019

"Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural de los edificios ubicados en la Carrera 10 20-19 (Edificio Saraga), Avenida Carrera 10 18-36 (Edificio José María Córdoba), Carrera 10 16-97 (Edificio Guevara), Avenida Carrera 10 16-52 (Edificio Manuel Mejía), Calle 16 9-64 y/o Avenida Carrera 10 16-04 (Edificio Lonja de Propiedad Raíz) y Carrera 10 15-22 (Edificio Colombiana de Capitalización), en la categoría de conservación tipológica de acuerdo con la información contenida en el listado anexo al presente acto administrativo (...)"

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley 1437 de 2012, la Dirección de Gestión Corporativa de esta Entidad, por medio de los radicados 20193100076321 al 20197100076501 del 17 de julio de 2019 procedió a citar a los propietarios de las unidades prediales que conforman el Edificio Colombiana de Capitalización para que se notificaran personalmente del contenido de la Resolución 378 del 11 de julio de 2019.

Que el día 29 de julio de 2019, se notificó personalmente del contenido de la Resolución 378 del 11 de julio de 2019, la doctora Angélica Varón Rengifo; en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Que mediante el radicado No. 20197100094192 del 14 de agosto de 2019, la señora Gloria Inés Lache Jiménez, en calidad de representante judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 378 del 11 de julio de 2019, respecto de lo decidido frente al Edificio Colombiana de Capitalización, localizado en la Carrera 10 15-22.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 378 del 11 de julio de 2019, expedida por esta Secretaría, a lo cual se procede, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 2 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 555 01 OCT 2019

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

2 Oportunidad

Revisado el expediente, se observa que la Doctora Angélica Varón Rengifo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.308.759 y Tarjeta Profesional No. 300027 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada conforme al poder otorgado por el señor Rafael Antonio González Gordillo, en calidad de Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se notificó de manera personal el día 29 de julio de 2019 de la Resolución 378 de 2019. El recurso de reposición se presentó el día 14 de agosto de 2019 por Gloria Inés Lache Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.100.519 y Tarjeta Profesional No. 120905 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, sin que acreditara la calidad que dice ostentar, ya que no se acompañó de poder otorgado por el representante legal de la entidad que dice representar.

3. Competencia

Señala el numeral 7° del artículo 4° del Decreto 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de "(...) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito

Página 3 de 7
FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 555 . 01 OCT 2019

Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural".

Por otra parte, el literal i) del artículo 15 del Decreto Distrital 037 de 2017 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio "(...) l. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar".

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 4 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 555 01 OCT 2019

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado fuera de texto)

Revisado el expediente administrativo 201831011000100189E se observa, que el recurso de reposición no se presentó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que no se acredita la legitimación de la calidad que dice ostentar la doctora GLORIA INÉS LACHE JIMÉNEZ, como representante judicial y extrajudicial delegada por el Director Nacional de la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias, toda vez que no allega el poder que la acredita como tal.

A su vez, dispone la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-:

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Página 5 de 7
FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 555 01 OCT 2019

En este contexto, que condiciona la facultad para la interposición de los recursos de la vía administrativa, se tiene que en el caso objeto de estudio, la Abogada Gloria Inés Lache Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.100.519 y Tarjeta Profesional No. 120905 del Consejo Superior de la Judicatura, no aportó poder debidamente conferido por el Representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias que acreditara su mandato, por lo que el recurso deberá ser rechazado en cumplimiento del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Frente a estas consideraciones, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso presentado en contra de la Resolución No. 378 del 11 de julio de 2019 proferida por esta Secretaría, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución a la señora Gloria Inés Lache Jiménez, identificada con CC. 52.100.519 a la Carrera 10 15-22, Mezzanine, y al señor Rafael Antonio González Gordillo, en calidad de Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y/o quien haga sus veces, a la Carrera 10 15-22, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Santa Fe, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Página 6 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 555

01 OCT 2019

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100189E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – GPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 OCT 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Hymer Casallas Fonseca

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Lady Catherine Lizcano

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar Gómez

Crá. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 7 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**